

INTRODUCCIÓN

El 1 de enero de 1994 marcó un amanecer diferente en la historia reciente de México. Al tiempo que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se iniciaba la revuelta indígena en Chiapas. Ambos acontecimientos, en alguna lectura desligados, cuando se conjugan son reveladores de los cambios profundos que estamos viviendo y que, inscritos en la historia, marcarán profundamente el devenir.

Afirmar que el mundo ha cambiado resulta una verdad de perogrullo; más difícil es explicar sus transformaciones. La velocidad y extensión de los cambios del mundo físico y social, sumada a la multiplicación de nuevos modelos de conocimiento que intentan ordenar la percepción de la realidad, parecen ser el origen de cierta impresión de caos y falta de dirección. Todo cambio engendra turbulencia y desconcierto, y provoca alteraciones en la percepción del “orden”. Sin embargo, existen pistas que nos permiten pensar que, lejos de un momento de decadencia, vivimos un periodo excepcional. El historiador Luis González lo ha expresado con singular precisión:

Todo presente da la impresión de ser ruptura del pasado pero el actual quizá no sea un presente típico, pues presenta cuarteaduras extraordinarias. Son muchos los síntomas de crisis cultural observables fácilmente. Por lo que se vislumbra, la revolución de ahora no es menos vasta ni desvastadora que las mudanzas de los siglos XVI y XVIII. En la centuria de la conquista entraron en crisis los valores de nuestros abuelos indios y españoles, para dar paso a la cultura de nuestros padres mestizos. En el siglo de las luces, se da la agonía de la cultura barroca y la gestación de la modernidad. Desde mediados del presente siglo, se percibe la decrepitud galopante de las creencias y las costumbres de la modernidad y el asomo de algo todavía sin nombre. Vivimos entre las ruinas de una cultura y la obra en construcción de otra.¹

En efecto, durante las últimas tres décadas, México ha vivido un rápido proceso de cambio que ha sido el resultado simultáneo de complejas dinámicas sociales tanto internas como externas. El modelo cerrado y “autosuficiente” en que creció el México posrevolucionario produjo resultados indudables; entre

¹ González, Luis, “Las tradiciones se despiden”, *Nexos*, núm. 100, abril de 1986, cit. por Aguilar Camín, Héctor, *Suversiones silenciosas*, México, Aguilar, 1993, p. 196.

otros, la industrialización del país y una modificación en la estructura y distribución de la población, pero también encontró sus límites. Por ello, las políticas y estrategias de desarrollo económico se modificaron y el país se abrió al mundo. En unos cuantos años, de ser una economía cerrada y relativamente aislada, el país se integró al sistema comercial internacional y comenzó a competir por atraer los flujos de capital externo. El Estado mexicano cambió la dirección de la economía, la composición de la élite política se modificó y aparecieron nuevos agentes económicos y sociales.

Pronto resultó evidente que el “nuevo modelo” no podía funcionar sin un cambio significativo del marco jurídico. Entre 1982 y 1996, además de las reformas a la Constitución, el Congreso promulgó, o modificó sustancialmente, una parte muy importante de la legislación federal. Adicionalmente, el aumento en el impacto de los instrumentos internacionales sobre el derecho interno introdujo nuevos elementos en el sistema jurídico. Un simple recuento de la cantidad y calidad de las modificaciones del sistema jurídico nacional producidas en los últimos quince años permite suponer que algo muy profundo cambió; no resulta exagerado afirmar que se trató de una auténtica revolución silenciosa que transformó el panorama del sistema jurídico.

Existen elementos que permiten suponer que la “nueva legislación” fue menos el producto de una política legislativa explícita que el resultado del cambio de modelo económico diseñado por la élite política y, al menos en ciertos sectores, de los procesos de “globalización” y de la modificación de las relaciones entre la sociedad y el Estado. En este sentido, la “modernización” del sistema jurídico tiene paralelos con otros procesos de transformación económica e institucional que ha sufrido el país en los siglos XVIII y XIX.

Por lo anterior, el análisis de la coyuntura en la que se produjo la transformación del sistema jurídico, o la simple descripción de las modificaciones legislativas no parece suficiente para comprender el significado estructural de los cambios en el sistema jurídico. Para lograr lo anterior, nos parece necesario una revisión de conjunto que permita trazar la evolución de los significados sociales del derecho en México; es decir, de las expectativas sociales frente al derecho y la función de las instituciones jurídicas en el conjunto del sistema social. Así, consideramos que sólo un análisis de conjunto permite comprender el significado profundo de estas y otras modificaciones.

En síntesis, existen indicios de que a la modificación del marco jurídico formal corresponde también una transformación de las expectativas sociales frente al derecho y, consecuentemente, del funcionamiento de las instituciones jurídicas. Sin embargo, este proceso de cambio no se desarrolla libre de tensiones y tiene un carácter diferencial y contradictorio. Por todo lo anterior, nos pareció pertinente elaborar un estudio que aporte elementos en la comprensión de este complejo fenómeno.

La investigación se articula sobre dos hipótesis complementarias. La primera es que, resultado de factores internos y externos, al tiempo que acelerada por la aplicación de un nuevo modelo económico, la “modernidad” (tal y como queda definida en el capítulo preliminar) se instaló ya, desorganizada y parcialmente, en el sistema jurídico mexicano. Para probar lo anterior, se desarrolla una serie de categorías de análisis que, desde nuestro punto de vista, permiten describir el grado de racionalidad presente en el “nuevo” marco jurídico, su relación con el modelo económico y las transformaciones sociales, y la incidencia que tuvo en este proceso el fenómeno denominado “globalización”. Una de las consecuencias de todo lo anterior sería un cambio gradual en el significado social del derecho en el sentido de un incremento en las expectativas de una creciente adecuación entre las conductas de los agentes sociales y las normas jurídicas. Esto explicaría en parte el papel preponderante que, en el discurso político, han tomado las referencias del ‘Estado de derecho’.

La segunda hipótesis, desde una lectura diacrónica, presupone que el derecho en México ha tenido más un valor constitutivo que regulativo; en otras palabras, que la nación se ha “constituido” a partir de construcciones jurídicas elaboradas por los grupos vencedores de un conflicto secular que opone “tradición” a “modernidad”, y que explicaría la relativa ineficacia del derecho en México. Este conflicto se actualizó con las modificaciones efectuadas en los últimos años al sistema jurídico mexicano, que anuncian la transformación progresiva de los significados sociales del derecho en México. En este proceso se identifican dos elementos de importancia y que no habían estado presentes en otros períodos de “modernización”. El primero, los cambios estructurales en la composición de la sociedad, y en los modelos económicos y políticos que requieren para su funcionamiento racional reglas de aplicación efectiva. El segundo está relacionado con los procesos de globalización; en particular, el escrutinio de agentes externos interesados en la operación del sistema jurídico bajo condiciones de certidumbre y estabilidad.

Estas dos hipótesis permiten elaborar una visión de conjunto del cambio jurídico en México en varios niveles de análisis: el primero consiste en determinar en qué sentido la “modernidad” se instaló ya en el sistema jurídico; el segundo, en comprender las contradicciones que plantea la “modernidad” con la “tradición”; en tercer lugar, en señalar los elementos normativos e institucionales que deberían modificarse para completar la “modernidad” del derecho en México.

La investigación encuentra sus fundamentos en el marco teórico y metodológico desarrollado por la sociología y la antropología jurídicas. En particular, se retoman las siguientes líneas de investigación:

- La “modernidad”. El concepto de modernidad ha sido objeto de diversas formulaciones teóricas e históricas y una extensa crítica desde la filosofía y la

- sociología contemporáneas. En particular los trabajos de Habermas,² Giddens³ y Touraine⁴ contienen elementos a partir de los cuales puede construirse el significado de la modernidad en las sociedades occidentales contemporáneas.
- La “modernidad” y el derecho. Diversos autores se han interrogado sobre el significado de la modernidad en el derecho contemporáneo. Esta reflexión se presenta tanto desde una perspectiva teórica,⁵ como desde sus implicaciones en sociedades particulares.⁶ En México, han aparecido recientemente algunos estudios en este sentido, cuyo eje de reflexión es la relación entre el proceso de modernización económica con lo que se ha denominado la “modernización” del sistema jurídico.
 - La globalización del derecho. Línea complementaria a la modernidad es el concepto de globalización y sus implicaciones en la creación y práctica del derecho.⁷ Sólo muy recientemente, como resultado de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, algunos estudios han aplicado este concepto a México.⁸

La cultura jurídica. Paralelamente a los estudios sobre la “globalización” del derecho, se han realizado intentos por identificar los significados culturales específicos del derecho en una sociedad determinada. Estos estudios se nutren tanto de la antropología como de la sociología. Esta cuestión únicamente ha sido es-

2 Habermas, Jürgen, *The Philosophical Discourse of Modernity*, tr. de Frederick Lawrence, Cambridge, Polity Press, 1987, 430 pp.

3 Giddens, Anthony, *Consecuencias de la modernidad*, tr. de Ana Lizón Ramón, Madrid, Alianza Editorial, 1993, y *Modernity and Self-Identity. Self and Society in the Late Modern Age*, Cambridge, Polity Press, 1991.

4 Touraine, Alain, *Critique de la modernité*, París, Fayard, 1992 (*Crítica de la modernidad*, tr. de Javier Sádaba, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1993), y *Qu'est-ce que la démocratie?*, París, Fayard, 1994 (*¿Qué es la democracia?*, tr. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 1995).

5 Unger, Roberto Mangabeira, *Law in Modern Society. Towards a Criticism of Social Theory*, Nueva York, The Free Press, 1976; Weber, Max, *Economía y sociedad*, tr. de José Medina *et al.*, ed. preparada por Johannes Winckelmann, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

6 Friedman, Lawrence M., *The Republic of Choice. Law, Authority, and Culture*, Cambridge-Londres, Harvard University Press, 1990; Galanter, Marc, *Law and Society in Modern India*, Delhi-Bombay-Calcutta, Oxford University Press, 1989; Kulcsár, Kálmán, *Modernization and Law*, tr. de Vera Gáthy, Budapest, Akadémiai Kiadó, 1992; Toharia, José Juan, “Derecho y desarrollo: el caso de España”, *Documentación jurídica*, núm. 17, 1978, pp. 41-148.

7 Véase la bibliografía incluida en los capítulos primero y segundo de este trabajo.

8 Fix Fierro, Héctor, y López Ayllón, Sergio, “El Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la globalización del derecho. Una visión desde la sociología y la política del derecho”, en Witker, Jorge (ed.), *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, vol. 1, pp. 19-54; Zamora, Stephen, “The Americanization of Mexican Law: Non-Trade Issues in the North American Free Trade Agreement”, *Law and Policy in International Business*, vol. 24, núm. 2, 1993, pp. 391-459, y “NAFTA and the Harmonization of Domestic Legal Systems: The Side Effects of Free Trade”, *Arizona Journal of International and Comparative Law*, vol. 12, núm. 2, 1995, pp. 401-428.

tudiada en México de manera indirecta desde una perspectiva histórica, en los escasos trabajos de sociología jurídica sobre México o en ensayos no jurídicos.⁹

El trabajo está estructurado en un capítulo preliminar y tres partes. El capítulo preliminar tiene por objeto examinar y justificar el marco teórico y metodológico que sirve de soporte a la investigación; en particular, el punto de vista que se adopta para el estudio del “derecho”, el concepto de “modernidad” y su relación con el derecho.

La primera parte del trabajo consta de dos capítulos y está dedicada al análisis del espacio mundial. En el primer capítulo, se revisa el fenómeno de la globalización y su impacto en la concepción tradicional de la soberanía, para posteriormente analizar, en un segundo capítulo, su impacto en el derecho. En particular, se intenta demostrar que existen algunos ámbitos normativos que escapan al control de los Estados-nacionales y que es una consecuencia de los procesos de globalización económica, ambiental y cultural. Estos ámbitos normativos incluyen, entre otros, el derecho económico internacional, el derecho ambiental y los derechos humanos.

La segunda parte del trabajo comprende dos capítulos, que se concentran en el espacio nacional. El capítulo tercero busca mostrar en qué sentido ha cambiado México en las últimas tres décadas. Para ello, utilizando principalmente indicadores estadísticos, se describen las modificaciones estructurales del país en los ámbitos económico, político y social. El cuarto capítulo está dedicado al análisis de las transformaciones en el sistema jurídico nacional que se dieron entre diciembre de 1982 y diciembre de 1996. El estudio incluye análisis de tipo cuantitativo, cualitativo e institucional. Se concluye con una reflexión, sustentada en datos empíricos recientes, sobre el significado social del derecho en México a finales del siglo XX.

Finalmente, la tercera parte está dedicada al estudio de la cultura jurídica en México desde una perspectiva histórica. Este capítulo, a diferencia de los anteriores, es un intento de reflexión de conjunto sobre un terreno poco abordado y, por ello, tiene, en su estructura y fuentes, más las características de un ensayo que de un análisis empírico. Así, después de discutir el concepto de cultura jurídica y las dificultades de su estudio, se analizan los elementos fundadores, las características y evolución de la cultura jurídica en México. Se pretende iniciar una discusión que, seguramente, dará lugar a un debate más amplio que el aquí contenido, y permitirá en trabajos posteriores fundamentar de manera más sólida las tesis, provisionales, que se anuncian aquí.

En las conclusiones se hace un ejercicio que busca señalar algunos de los sectores donde se requieren aún cambios legislativos e institucionales para com-

⁹ Sobre este punto, véase la discusión y bibliografía incluidas en el capítulo quinto, sección I de este trabajo.

pletar el proceso de “modernidad” y, retomando los elementos teóricos propuestos en el capítulo preliminar, plantea las tensiones no resueltas de la modernidad en el devenir del sistema jurídico en México.

En 1985, se publicó en Francia el libro *Le désenchantement du monde* de Marcel Gauchet.¹⁰ Esta obra, que analiza la función de la religión en la vida social, suscitó entonces una viva discusión, uno de cuyos ejes fue su ambición de cubrir un vasto campo de estudio en unas cuantas páginas. En realidad, el autor tomó esta opción explícitamente pues su pretensión era una explicación de conjunto. Al respecto dice:

El descrédito lanzado sobre las tentativas de orientación global en beneficio de lo pequeño, de lo plural o de lo marginal va a la par con la multiplicación de las especialidades y la explosión burocrática del saber. Doble callejón sin salida, generador en uno y otro de sus aspectos de una vertiginosa pérdida de inteligibilidad.¹¹

Este trabajo comparte la preocupación de Gauchet por la necesidad que existe en ocasiones de tomar una distancia suficiente respecto del objeto de estudio, condición necesaria para encontrar líneas de inteligibilidad sobre fenómenos cuya cercanía nos impide ofrecer una explicación de largo plazo. En efecto, considero que la labor del científico social depende en mucho de su posición respecto del objeto de estudio. En ese sentido, Heinz von Foerster afirmó que “la objetividad es la ilusión de que las observaciones pueden hacerse sin un observador”.¹²

Una manera más sencilla de explicar lo anterior es la conocida metáfora del árbol y el bosque. Si consideramos dos o más árboles y los comparamos, encontraremos sin duda diferencias importantes entre ellos. De hecho, mientras más de cerca los examinemos, mayores serán los matices y probablemente concluiremos que cada uno de ellos es único e irrepetible. Sin embargo, si tomamos un poco de distancia, encontraremos también similitudes entre ellos; mientras más lejos nos situemos, los hallaremos cada vez más parecidos hasta que, en medio del bosque, perderán su identidad para integrarse en un conjunto mayor.

La vertiginosa rapidez con que se han producido los cambios en México en la última década me estimuló a intentar una reflexión de perspectiva que, aunque temeraria, considero que puede resultar sugeriva, pues permite apreciar, desde un punto de vista diferente, muchos fenómenos cuya cercanía cotidiana oscurece la posibilidad de interpretarlos en conjuntos mayores. Tomo esta postura cons-

10 Gauchet, Marcel, *Le désenchantement du monde. Une histoire politique de la religion*, París, Gallimard, 1985.

11 *Ibidem*, p. xxi.

12 Watzlawick, P., y Krieg, P. (eds.), *El ojo del observador. Contribuciones al constructivismo*, Barcelona, Gedisa, 1994, p. 19.

ciente del riesgo que implica y de las limitaciones que tiene un estudio individual. Sin duda incurriré en simplificaciones y burdas generalizaciones. Creo que el resultado de conjunto vale la pena.

En efecto, la investigación pretende no sólo exponer la magnitud de los cambios, sino también contribuir a una explicación de los significados sociales del derecho en México, que permita comprender, desde una perspectiva de conjunto, el alcance de las transformaciones recientes del sistema jurídico mexicano, y las tensiones a las que se enfrentan los procesos de cambio institucional. Así, se busca avanzar en la comprensión de la relación entre los cambios económicos y sociales y las modificaciones en el sistema jurídico. En particular demostrar que:

- La transición rápida de una economía cerrada a una abierta sólo es posible por la sustitución de los instrumentos jurídicos aplicables a los intercambios comerciales;
- Un contexto de apertura conduce necesariamente al encuentro de sistemas y culturas jurídicas diferentes, y
- Estos intercambios afectan las concepciones y la operación de los sistemas jurídicos nacionales.

Al mismo tiempo, se intenta aportar algunos elementos para la comprensión y discusión sobre la cultura jurídica en México, entendida ésta como las percepciones, actitudes y patrones de comportamiento de los agentes sociales frente al sistema jurídico. En esta dirección, la investigación pretende demostrar que las diversas manifestaciones de la cultura jurídica mexicana están construidas por rupturas y continuidades superpuestas; de aculturación de normas e instituciones jurídicas que adquieren matices propios al aplicarse a una realidad diversa y plural; de una tensión permanente entre una “modernidad” deseada y prácticas inscritas en la “tradición” del México profundo.

En efecto, la tradición jurídica en México contiene elementos de modernidad (administración de la pluralidad, reconocimiento de la desigualdad); otros, que conspiran contra ella (Estado corporativo, ausencia de consenso, existencia limitada de espacios públicos). Situado en los ejes del espacio-tiempo, México no puede “escapar” a la modernidad; ésta se construye irremediablemente en la realidad. Integrarla supone resolver sus contradicciones en lo mejor de su tradición. Esto sólo puede lograrse mediante la constitución de un espacio democrático que permita la administración de la pluralidad. Conseguirlo permitiría trazar una línea de continuidad y transformación pacífica de la sociedad mexicana “en la modernidad”. De la manera en que se resuelvan estas contradicciones depende en gran medida el devenir de la función social del derecho en México.

El discurso que plantea esta investigación, que, desde el punto de vista metodológico, busca incorporar elementos provenientes de otras disciplinas sociales

a la explicación del derecho, y por ello reivindica una vocación interdisciplinaria, escapa probablemente a las categorías tradicionales de división del conocimiento jurídico. En efecto, no se trata de un estudio de filosofía o teoría del derecho; tampoco es un ensayo de derecho constitucional o de historia del derecho. Creemos posible identificarlo como un estudio de sociología del derecho, en el sentido de que intenta proporcionar, desde una perspectiva externa y con algunos elementos empíricos, elementos para comprender las transformaciones recíprocas del derecho y la sociedad.

Su vocación interdisciplinaria se refleja especialmente en sus fuentes. En su elaboración se han utilizado estudios que incluyen análisis de tipo económico, histórico, sociológico, político, antropológico y, desde luego, jurídico. En algunos casos, se recurrió también a ensayos de tipo literario. La bibliografía da cuenta de la diversidad de fuentes utilizada en este trabajo.

A las fuentes secundarias se suman dos elementos adicionales. En primer lugar se elaboraron dos bases de datos. La primera incluye las modificaciones a la legislación federal entre el 1 de enero de 1982 y el 30 de diciembre de 1996. La segunda, los tratados internacionales multilaterales celebrados por México en materia de derechos humanos, medio ambiente, comercio, comunicaciones, trabajo y derecho internacional privado. El *corpus* de las bases de datos está contenido en los diez anexos que incluye el trabajo.

Finalmente, se utilizaron datos estadísticos y empíricos recientes que permiten sustentar algunas de las afirmaciones de la investigación. En ningún caso, estos datos fueron diseñados para un estudio en materia jurídica y se utilizan de manera indirecta.

La iniciativa que supone este trabajo es arriesgada y sus conclusiones, provisionales, están abiertas a la discusión. El lector, benevolente, juzgará si el esfuerzo ha valido la pena.